

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 114 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS.** La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015 – Artículo 114 del Decreto 0119 de 2019, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 105 y el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

**Parágrafo Primero:** Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

**Parágrafo Segundo:** Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

**ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**Parágrafo.** La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR  
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2020, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

- Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	10 Feb 2021
9	11 Feb 2021
8	12 Feb 2021
7	18 Feb 2021
6	19 Feb 2021
5	22 Feb 2021
4	23 Feb 2021
3	24 Feb 2021
2	25 Feb 2021
1	26 Feb 2021

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

MES/ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	12 Feb 2020	17 Mar 2020	17 Abr 2020	15 May 2020	12 Jun 2020	17 Jul 2020	18 Ago 2020	17 Sep 2020	19 Oct 2020	17 Nov 2020	14 Dic 2020	18 Ene 2021
9	13 Feb 2020	18 Mar 2020	20 Abr 2020	18 May 2020	16 Jun 2020	21 Jul 2020	19 Ago 2020	18 Sep 2020	20 Oct 2020	18 Nov 2020	15 Dic 2020	19 Ene 2021
8	14 Feb 2020	19 Mar 2020	21 Abr 2020	19 May 2020	17 Jun 2020	22 Jul 2020	20 Ago 2020	21 Sep 2020	21 Oct 2020	19 Nov 2020	16 Dic 2020	20 Ene 2021
7	17 Feb 2020	20 Mar 2020	22 Abr 2020	20 May 2020	18 Jun 2020	23 Jul 2020	21 Ago 2020	22 Sep 2020	22 Oct 2020	20 Nov 2020	17 Dic 2020	21 Ene 2021
6	18 Feb 2020	24 Mar 2020	23 Abr 2020	21 May 2020	19 Jun 2020	24 Jul 2020	24 Ago 2020	23 Sep 2020	23 Oct 2020	23 Nov 2020	18 Dic 2020	22 Ene 2021
5	19 Feb 2020	25 Mar 2020	24 Abr 2020	22 May 2020	23 Jun 2020	27 Jul 2020	25 Ago 2020	24 Sep 2020	26 Oct 2020	24 Nov 2020	21 Dic 2020	25 Ene 2021
4	20 Feb 2020	26 Mar 2020	27 Abr 2020	26 May 2020	24 Jun 2020	28 Jul 2020	26 Ago 2020	25 Sep 2020	27 Oct 2020	25 Nov 2020	22 Dic 2020	26 Ene 2021
3	21 Feb 2020	27 Mar 2020	28 Abr 2020	27 May 2020	25 Jun 2020	29 Jul 2020	27 Ago 2020	28 Sep 2020	28 Oct 2020	26 Nov 2020	23 Dic 2020	27 Ene 2021
2	27 Feb 2020	30 Mar 2020	29 Abr 2020	28 May 2020	26 Jun 2020	30 Jul 2020	28 Ago 2020	29 Sep 2020	29 Oct 2020	27 Nov 2020	28 Dic 2020	28 Ene 2021
1	28 Feb 2020	31 Mar 2020	30 Abr 2020	29 May 2020	30 Jun 2020	31 Jul 2020	31 Ago 2020	30 Sep 2020	30 Oct 2020	30 Nov 2020	29 Dic 2020	29 Ene 2021

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	17 Mar 2020	15 May 2020	17 Jul 2020	17 Sep 2020	17 Nov 2020	18 Ene 2021
9	18 Mar 2020	18 May 2020	21 Jul 2020	18 Sep 2020	18 Nov 2020	19 Ene 2021
8	19 Mar 2020	19 May 2020	22 Jul 2020	21 Sep 2020	19 Nov 2020	20 Ene 2021
7	20 Mar 2020	20 May 2020	23 Jul 2020	22 Sep 2020	20 Nov 2020	21 Ene 2021
6	24 Mar 2020	21 May 2020	24 Jul 2020	23 Sep 2020	23 Nov 2020	22 Ene 2021
5	25 Mar 2020	22 May 2020	27 Jul 2020	24 Sep 2020	24 Nov 2020	25 Ene 2021
4	26 Mar 2020	26 May 2020	28 Jul 2020	25 Sep 2020	25 Nov 2020	26 Ene 2021
3	27 Mar 2020	27 May 2020	29 Jul 2020	28 Sep 2020	26 Nov 2020	27 Ene 2021
2	30 Mar 2020	28 May 2020	30 Jul 2020	29 Sep 2020	27 Nov 2020	28 Ene 2021
1	31 Mar 2020	29 May 2020	31 Jul 2020	30 Sep 2020	30 Nov 2020	29 Ene 2021

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos periodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

**ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2020, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

<b>BIMESTRE</b>	<b>REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA</b>
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2020
Marzo - Abril	Mayo 29 de 2020
Mayo - Junio	Julio 31 de 2020
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2020
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2020
Noviembre - Diciembre	Enero 29 de 2021

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2020, a más tardar el 30 de Junio de dicho año.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 29 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Tercero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Parágrafo primero del Decreto N° 0119 de 2019, tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA  
SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO.** Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL  
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL  
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

**Parágrafo. Plazo para pago de anticipo.** Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

**IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes del respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

**Parágrafo.** Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 36 del Decreto N° 0119 de 2019 deberán cancelarla a más tardar el 30 de Junio de 2020.

**IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA**

**ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA.** Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

**ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 122 y 133 del Estatuto

**RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
(17 de Diciembre de 2019)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

**ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

**ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

**ARTICULO 14. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diecisiete (17) días de Diciembre de 2019.

**ALEXANDER DE LA HOZ OQUENDO**  
Secretario Distrital de Hacienda (E)

*Proyectó: John Jairo Calderón*  
*Revisó: Fidel Castaño D.*